ACUERDO No. 006

(MARZO 23 DE 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION Y SE REGLAMENTA LA INVESTIGACION EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO"

ACUERDO NO. 006
(Marzo 23 de 2004)

" Por el cual se crea EL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN Y SE REGLAMENTA LA INVESTIGACION EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAUYO"

EL CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo, es un establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante ley 65 del 11 de diciembre de 1.989 con sede en Mocoa y subsede en Sibundoy, debidamente codificada ante el ICFES.

Que es una de las funciones de la Educación Superior formar personas con pensamiento crítico y autónomo a través del desarrollo de una cultura investigativa.

Que el instituto Tecnológico del Putumayo en su estatuto docente contempla como uno de sus objetivos en el Artículo 9 literal b " realizar actividades de docencia, **investigación** y extensión", y entre sus funciones como lo contempla el Artículo 10 " para alcanzar los objetivos (...), El instituto Tecnológico del Putumayo, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y extensión (y que) El Instituto Tecnológico del Putumayo orienta además sus acciones a la creación de un centro de investigaciones científicas y tecnológicas y grupos de trabajo articulados a los sistemas regional y nacional de ciencia y tecnología que respondan a demandas de generación y transferencia de conocimientos que contribuyan al desarrollo local y nacional.

Que para El Instituto Tecnológico del Putumayo, con la implementación de la investigación científica, es factible captar recursos y/o celebrar convenios institucionales de educación superior que conllevan al desarrollo y proyección institucional, acorde con las necesidades del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Crease el Centro de Investigación y Extensión y Reglamentación de la investigación en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

CAPITULO I - PRINCIPIOS

ARTICULO 2.- El Instituto Tecnológico del Putumayo concibe la investigación como un proceso de relevancia social que contribuye al enriquecimiento de la cultura, al avance de la ciencia, al fortalecimiento de la identidad nacional, al análisis y solución de los problemas de su entorno regional, nacional y mundial.

ARTICULO 3.- Con base en los principios de libertad, democracia, tolerancia y respeto por la diferencia, el Instituto reconoce la pluralidad conceptual, filosófica y metodológica del quehacer investigativo, en armonía con los postulados propios de la actividad científica.

ARTICULO 4.- La actividad investigativa, en todos sus niveles, será el eje del quehacer Institucional y el fundamento para la socialización del conocimiento.

ARTICULO 5.- La investigación en el Instituto girará, fundamentalmente, alrededor de planes, programas y líneas de investigación.

CAPITULO II - OBJETIVOS

ARTICULO 6.- Son objetivos del Centro de Investigaciones y Extensión del Instituto Tecnológico del Putumayo, los siguientes:

- Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de los grupos de investigación existentes y la formación de otros nuevos, de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, capaces de integrarse a redes nacionales e internacionales, en los distintos campos del saber.
- Propiciar la formación del talento humano en los máximos niveles, en estudios de formación avanzada.

- Fortalecer la investigación en el Instituto, mediante la consolidación y acrecentamiento de los recursos del Fondo de Investigaciones. Se realizarán convenios y se presentarán proyectos a entidades nacionales e internacionales tanto públicas como privadas.
- Difundir los resultados de la investigación entre la comunidad académica, nacional e internacional, como una política de extensión de la misma.
- Fomentar el intercambio de investigadores con instituciones de prestigio nacional e internacional, con el fin de fortalecer y consolidar los procesos investigativos.

CAPITULO III - ESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN Y SU INTEGRACIÓN A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTICULO 7.- El Centro de Investigaciones y Extensión es un ente autónomo adscrito a la Vicerrectoria Académica.

ARTICULO 8.- La investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico del Putumayo serán financiadas a través de los recursos del presupuesto de Investigaciones y Extensión y de los dineros que se obtengan por parte de la financiación o cofinanciación de proyectos por parte de entidades externas y dichos recursos serán manejados a través de un fondo Especial.

ARTICULO 9.- El Centro de Investigaciones y Extensión está constituido por:

- El Director de Investigaciones
- El Comité de Investigaciones y extensión
- Los Unidades de Investigación
- Los Comités Curriculares y de Evaluación.
- Los grupos de investigadores
- Los investigadores
- El Subsistema de Publicaciones y difusión

ARTICULO 10.- El Director de Investigaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo, será un profesor investigador del Instituto Tecnológico del Putumayo. Será nombrado por el Rector de terna presentada por el Comité de Investigaciones y extensión para un periodo de tres años, durante los cuales no perderá su categoría de investigador. Para efectos administrativos el Director será asimilado a la categoría de Director de unidad.

ARTICULO 11.- El Director de Investigaciones tendrá descarga académica y si las necesidades lo exigen no tendrá responsabilidad académica, pero ofrecerá semestralmente un seminario sobre investigación.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Por primera vez, para la creación del Centro de Investigaciones y Extensión, el Rector designara el Director de Investigaciones.

ARTICULO 12.- Son funciones del Director de Investigaciones, las siguientes:

a. Presidir el Comité de Investigaciones y extensión.
b. Presentar a los investigadores ante las instituciones y ante sus pares nacionales e internacionales.
c. Facilitar la vinculación de los investigadores a las redes y círculos de investigación.
d. Gestionar recursos internos y externos de todo orden.
e. Certificar la inscripción de los investigadores.
f. Dirigir las Revistas de Investigaciones y adelantar las gestiones necesarias para garantizar la publicación.
g. Las demás que señalen los reglamentos.

ARTICULO 13.- Del Director. Son requisitos para ser Director:

a. Ser profesor Nombrado en el Instituto Tecnológico del Putumayo.
b. Tener la calidad de Investigador y estar inscrito al menos en la categoría C.
c. Estar en la categoría de Profesor Asociado o Titular.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: De no existir en el Instituto profesores con la Categoría del Escalafón Docente ni de Investigación, el cargo deberá ser asumido por el docente que más meritos Investigativos presente en su hoja de vida.

ARTICULO 14.- El Comité de Investigaciones y extensión es el órgano encargado de la planificación, reglamentación y el fomento de la actividad investigativa dentro del Centro de Investigaciones y Extensión del Instituto Tecnológico del Putumayo. Estará integrado por siete (7) miembros:

- El Director de investigaciones, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico.
- 2 representantes de los profesores investigadores del Instituto Tecnológico del Putumayo, del área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas.
- 2 Representantes de los profesores investigadores del Instituto Tecnológico del Putumayo, del área de Ciencias Sociales y Humanas
- Un Representante de los estudiantes investigadores.

PARÁGRAFO: Los representantes de los profesores se elegirán de entre los profesores investigadores y que posean la calidad de docentes de planta del Instituto.

Serán elegidos para un período de tres años, a excepción del Vicerrector Académico.

ARTICULO 15.- Son funciones del Comité del Investigaciones y extensión, las siguientes:

a. Diseñar y estructurar políticas planes y estrategias tendientes al fomento, articulación y promoción de la investigación, en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

b. Apoyar la conformación y desarrollo de grupos y unidades de investigación.

c. Organizar los programas de capacitación a nivel de pasantías, teniendo en cuenta las líneas de investigación y las prioridades institucionales.

d. Presentar y recomendar al Consejo Directivo el presupuesto del Centro de investigaciones y Extensión.

e. Establecer, impulsar y coordinar las diferentes actividades investigativas que se generen en el instituto, conforme al Proyecto Institucional.

f. Designar los evaluadores de los proyectos e informes finales de las investigaciones.

g. Aprobar los proyectos e informes parciales y finales de las investigaciones.

h. Asignar los recursos destinados a financiar la investigación.

i. Aprobar la adscripción de los investigadores a las diferentes categorías.

j. Garantizar la divulgación de los resultados de la investigación a través del subsistema de publicaciones y difusión.

k. Evaluar anualmente el desempeño del Centro de investigaciones y extensión y de sus miembros.

l. Revisar los presupuestos de los proyectos y aprobar su financiación.

m. Proponer líneas interinstitucionales pertinentes al entorno sociocultural, regional y nacional.

n. Presentar ante al Rector la terna para el nombramiento de Director de Investigaciones.

o. Inscribir las líneas de investigación que se generen en el Instituto.

ARTICULO 16.- Son funciones de los Comités Curriculares y de Evaluación frente a la Investigación.

a. Estimular la investigación docente y estudiantil en cada programa.

b. Establecer líneas de investigación de los programas.

c. Estimular la creación de Unidades de Investigación y grupos de investigación.

d. Recepcionar los proyectos de investigación.

e. Proponer al Comité de Investigaciones y Extensión los jurados evaluadores de los proyectos de investigación.

f. Recomendar ante el Comité de Investigaciones y Extensión la aprobación de los proyectos e informes de investigación.

g. Candidatizar ante el Comité de Investigaciones y extensión la adscripción de los investigadores a las categorías establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 17.- DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION DEL INSTITUTO. Las Unidades de Investigación del instituto son dependencias adscritas al Centro de Investigaciones y Extensión y tendrán como misión la consolidación de programas y líneas de investigación.

ARTICULO 18.- Las Unidades de Investigación del instituto serán creadas mediante acuerdos del Consejo Académic7o por recomendación del Comité de Investigaciones y extensión. Los proyectos de creación pueden ser presentados al Comité de Investigaciones y extensión por los Grupos de Investigación o por los programas que consideren necesario la consolidación de líneas de investigación de carácter interdisciplinario o transdisciplinario y que puedan mostrar su capacidad de gestión para la obtención de recursos financieros.

ARTICULO 19.- Las propuestas de creación de una Unidad de Investigación debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

a. La misión de la Unidad

b. La línea de investigación y los proyectos de investigación terminados, cuyos resultados hayan sido publicados.

c. Las fuentes de financiación de los proyectos

d. Trayectoria investigativa de los investigadores que pertenecerán a la Unidad.

ARTICULO 20.- Las Unidades de Investigación tendrán un Director, el cual será nombrado por el Rector de terna enviada por los investigadores de la Unidad.

ARTICULO 21.- Las fuentes de financiación de las Unidades de Investigación estarán constituidas por los dineros provenientes de las diferentes actividades que ellos programen, como las siguientes: cursos, seminarios, talleres, asesorías, consultorías, diplomados o postgrados relacionados con las líneas de investigación, teniendo en cuenta para la distribución de los recursos la reglamentación vigente.

ARTICULO 22.- Cada Unidad desarrollará actividad investigativa con base en sus "Grupos de investigación", adscritos oficialmente a sus respectivos Programas Académicos e inscritos de manera oficial en el centro de investigaciones y extensión. En caso de que existan grupos interdisciplinarios compuestos por investigadores de diferentes Programas, el grupo decidirá a que Programa desea estar adscrito.

PARÁGRAFO: El grupo de investigación posee unas líneas de investigación concretas las cuales se desarrollan con base en proyectos de investigación.

ARTICULO 23.- El grupo de investigación, visto como la unidad básica moderna de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico, es

un equipo de dos o más investigadores de una o varias disciplinas, de la misma institución o de diferentes instituciones, comprometidos con un tema de investigación en el cual han probado tener capacidad de generar resultados de demostrada calidad y pertinencia, representados en productos tales como publicaciones científicas, diseños o prototipos industriales, patentes, registro de software, normas, trabajos de grado de pregrado, especialización, maestría o tesis de doctorado.

ARTICULO 24.- Un docente que no pertenezca a un grupo de investigación podrá desarrollar actividades de investigación formativa las cuales podrán ser incluidas dentro de sus 40 horas de actividades semanales, previo estudio de la propuesta presentada por el docente al Consejo de Unidad respectivo. Se tratará en todos los casos que estas labores conduzcan en un tiempo no mayor a un año a la formulación de un proyecto de investigación; en todos estos casos el Consejo de Unidad respectivo propenderá por involucrar al docente en uno de los grupos de investigación existentes.

CAPITULO IV – ESTATUTO DEL INVESTIGADOR

ARTICULO 25.- DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

DEFINICIONES. Para efectos del presente Estatuto, se establecen las siguientes definiciones:

INVESTIGADOR: Es la persona que participa en la producción sistemática del conocimiento.

INVESTIGADOR PRINCIPAL: Es el Director de un proyecto de investigación, que se realiza por un grupo de investigadores.

COINVESTIGADOR: Es la persona vinculada a un proyecto de investigación, que participa en el desarrollo del mismo.

AUXILIAR DE INVESTIGACION: Es la persona que colabora en aspectos específicos de la investigación.

ARTICULO 26.- CATEGORÍAS DE LOS INVESTIGADORES DEL INSTITUTO. El Comité de Investigaciones y extensión inscribirá a los investigadores en una de las siguientes Categorías, previo cumplimiento de los requisitos aquí contemplados.

CATEGORIA A:

a. Tener titulo de doctor debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación.

b. Ser Profesor Titular y dirigir una línea de investigación vigente

c. Haber logrado como producción intelectual, académica e investigativa, considerando los numerales 5, 6 y 7 del Artículo 72 del Estatuto Docente, un mínimo de 50 puntos a partir de la última Evaluación.

CATEGORIA B:

a. Tener como mínimo titulo de maestría debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación

b. Ser Profesor Asociado y tener por lo menos un proyecto de investigación vigente.

c. Haber logrado como producción intelectual, académica e investigativa, considerando los numerales 5, 6 y 7 del Artículo 72 del Estatuto Docente, un mínimo de 30 puntos a partir de la última Evaluación.

CATEGORIA C:

a. Tener como mínimo titulo de especialista, debidamente homologado en el país.

b. Ser al menos Profesor Asistente y participar en un proyecto de investigación, al menos como Coinvestigador.

c. Haber logrado como producción intelectual, académica e investigativa, considerando los numerales 5, 6 y 7 del Artículo 72 del Estatuto Docente, un mínimo de 20 puntos a partir de la última Evaluación.

CATEGORIA D:

a. Poseer, como mínimo, título profesional.

b. Participar en un proyecto de investigación vigente.

c. Haber logrado como producción intelectual, académica e investigativa, considerando los numerales 5, 6 y 7 del Artículo 72 del Estatuto Docente, un mínimo de 15 puntos a partir de la última Evaluación.

CATEGORIA E:

a. Ser profesor escalafonado

b. Participar en un proyecto de investigación vigente.

ARTICULO 27.- Para permanecer en una categoría, el investigador debe cumplir de manera permanente los requisitos exigidos.

ARTICULO 28.- DE LOS ESTIMULOS.

Los investigadores que tengan un proyecto de investigación vigente tendrán derecho a determinados estímulos, según la categoría en la cual se encuentren inscritos. Dichos estímulos tendrán vigencia mientras el investigador dé cumplimiento a los plazos aprobados en el proyecto o los reajustes aprobados por el Comité de Investigaciones y extensión.

ARTICULO 29.- De los estímulos de los investigadores.

a. Los inscritos en la Categoría A tendrán como única responsabilidad académica la investigación, además de lo cual ofrecerán en cada período académico por lo menos una asignatura en pre o postgrado que verse sobre la temática desarrollada en su actividad científica. Recibirán un estímulo equivalente al 30% de su salario.

b. Los inscritos en la Categoría B dedicarán a la investigación 30 horas de su Asignación académica o recibirán un estímulo equivalente al 25% de su salario.

c. Los inscritos en la Categoría C dedicarán a la investigación 20 horas de Asignación académica o recibirán un estímulo equivalente al 20% de su salario.

d. Los inscritos en la Categoría D dedicarán a la investigación 15 horas de la Asignación académica o recibirán un estímulo equivalente al 15% de su salario.

e. Los inscritos en la categoría E dedicarán a la docencia el mínimo de horas contemplado en el Estatuto Docente e involucrar la investigación en su Asignación Académica o recibirán un estimulo del 10 % de su salario.

PARÁGRAFO: Los estímulos contemplados para las diferentes categorías serán asignados con los recursos del Centro de Investigación y Extensión ó previa disponibilidad presupuestal y no constituyen factor salarial.

ARTICULO 30.- El Comité de Investigaciones y extensión financiará a los investigadores para la asistencia a eventos académicos o científicos, relacionados con la temática que desarrollan en su actividad investigativa.

ARTICULO 31.- El Instituto Tecnológico del Putumayo reconoce los derechos de autor que ampara al investigador, de la siguiente forma:

a. Cuando el Instituto Tecnológico del Putumayo financie la publicación de libros, el investigador recibirá el 40% de los ingresos provenientes de las ventas.

b. El investigador percibirá el 35% de los ingresos que reciba el instituto, como producto de patente de inventos, cuando el apoyo logístico y material esté a cargo de la Institución.

c. El investigador percibirá el 45% de los ingresos que reciba el instituto como producto de la patente de inventos, cuando el apoyo logístico y material corra a cargo de una institución diferente al instituto. En caso de aportes compartidos, el investigador percibirá un porcentaje proporcional.

PARAGRAFO: Las investigaciones, los resultados, los productos y patentes obtenidas a nombre del instituto son de su propiedad.

ARTICULO 32.- De todas las publicaciones apoyadas por el instituto, el 10% se entregará a las bibliotecas para canje.

ARTICULO 33.- Los docentes de Medio Tiempo investigadores dedicarán a la investigación el tiempo determinado por la equivalencia de su tiempo con el de tiempo completo, según la categoría que ostenten y de acuerdo al artículo 23 del presente estatuto.

ARTICULO 34.- DEBERES.

Son deberes de los Investigadores del Instituto Tecnológico del Putumayo, los siguientes:

a. Presentar puntualmente los informes parciales y final de la investigación, en el tiempo fijado en el cronograma de actividades.

b. Cumplir con las distintas responsabilidades adquiridas en el proyecto de investigación, tales como publicación de artículos, conferencias, etc.

c. Responsabilizarse del manejo de los bienes proporcionados para el desarrollo de la investigación, los cuales serán entregados al instituto al finalizar la misma.

d. Entregar al instituto los datos, resultados y todo aquello referente a la investigación la investigación.

ARTICULO 35.- SANCIONES

Los investigadores que incumplan cualquiera de las obligaciones, sin causa justificada, reintegrarán al instituto la totalidad de los dineros recibidos, al costo actual, sin perjuicio de los procesos disciplinarios o penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 36.- OTROS INVESTIGADORES. DE LOS PROFESORES HORA CATEDRA Y OCASIONALES INVESTIGADORES

Los docentes hora cátedra y ocasionales podrán ser investigadores del sistema de Investigaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTICULO 37.- Los docentes Ocasionales investigadores dedicarán hasta 10 horas de labor académica a la investigación

ARTICULO 38.- Los docentes ocasionales y Hora Cátedra investigadores cumplirán con los deberes a que se han comprometido en el cronograma del proyecto.

ARTICULO 49.- Los docentes hora cátedra podrán participar en las investigaciones en calidad de coinvestigadores.

ARTICULO 40.- Los docentes hora cátedra y ocasionales del Instituto que deseen realizar investigación, pueden hacerlo siguiendo las condiciones que se establezcan en el contrato que firmen para el efecto.

ARTICULO 41.- DE LOS ESTUDIANTES INVESTIGADORES

El estudiante regular debidamente matriculado que participe en un proyecto de investigación aprobado, tendrá derecho a los siguientes estímulos:

a. Exención del pago de matrícula, durante el período que dure la participación del estudiante en la investigación y que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Estudiantil. Esto dependiendo de la valoración que realice el Comité de Investigaciones y Extensión dicha participación.

b. Prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares, referentes a la temática del trabajo de investigación.

c. Cupo preferencial para ingresar a un postgrado afín al pregrado realizado, y que ofrezca el Instituto Tecnológico del Putumayo.

d. Para los Estudiantes con una trayectoria Superior o igual a un año en el Centro de Investigaciones y Extensión del Instituto, Exención del pago de matrícula en los postgrados propios del Instituto Tecnológico del Putumayo, si han obtenido una nota de laureada en el trabajo de grado.

e. Cupo preferencial para la adjudicación de monitorías

ARTICULO 42.- Los estudiantes investigadores tendrán los deberes que les asigne el responsable del Proyecto de Investigación.

ARTICULO 43.- DE LOS INVESTIGADORES EXTERNOS.

Los investigadores externos, podrán ser parte del Centro de Investigaciones y extensión y se regirán por lo establecido en el contrato que firmen para el efecto.

CAPITULO V - DEL PROCESO DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 44.- Podrán ser presentadas propuestas de investigación científica básica o aplicada, innovación o desarrollo tecnológico en cualquier rama del saber dentro del sano principio de plena libertad de manifestación de las actividades académicas. Se atenderá sin embargo, con prioridad, las propuestas enmarcadas dentro de las políticas y líneas de investigación adoptadas por el Instituto dentro de su plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 45.- Aquellos proyectos que no requieran financiación por parte del Instituto o solamente requieran disminución de docencia directa para el investigador principal del proyecto, podrán ser presentados en cualquier época del año con el objeto de ser incluidos en la base de datos institucional; los proyectos que por el contrario requieren financiación por parte del Instituto, deberán ser presentados en las convocatorias que el Comité de Investigaciones y Extensión programe para ello, con excepción de los proyectos presentados a **Colciencias** u otras entidades de financiación y para los cuales el Instituto se comprometa con contrapartida.

ARTICULO 46.- Los proyectos de Investigación serán sometidos a Evaluación, considerando los siguientes criterios

a. Criterio programático: Evaluación del proyecto respecto a las líneas o políticas de investigación adoptadas por el Consejo Académico. Justificación del proyecto de acuerdo con los objetivos y

Necesidades de los programas académicos de la respectiva Unidad y de acuerdo con las necesidades de la región y el país.

b. Criterio de disponibilidad del recurso humano y físico: De acuerdo con las necesidades esbozadas en el proyecto se consideran entre otras:
 - Necesidad y posibilidad de descarga académica del docente o docentes investigadores.
 - Disponibilidad de los talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas.

ARTICULO 47.- En todos los casos para que un proyecto de investigación sea inscrito en el Centro de investigaciones y Extensión, en lo que corresponde al criterio técnico y científico, el proyecto deberá haber sido evaluado por pares académicos de la especialidad, determinados por el Comité de Investigaciones y Extensión, con base en los formatos que suministra el Centro de investigaciones y Extensión y contar con una calificación de aprobado.

ARTICULO 48.- Una vez evaluado y en caso de aprobación, el Comité de Investigaciones y Extensión dará viabilidad a la investigación.

Los proyectos que presentan los docentes en las convocatorias para financiación interna, serán enviados por el Comité de Investigaciones y Extensión para su evaluación por pares externos en lo que corresponde al criterio técnico y científico.

ARTICULO 49.- El Comité de Investigaciones y Extensión analizará el proyecto junto con su evaluación interna y externa y decide sobre su aprobación o no, teniendo en cuenta los criterios de la convocatoria aprobados por el Consejo Académico y la disponibilidad de recursos financieros.

En caso de aprobación, El Centro de Investigaciones y Extensión notificará al profesor o estudiante tal decisión y procederá a la coordinación con el investigador principal a la ejecución del presupuesto.

En caso de no aprobarse el proyecto, este es devuelto por el Centro de Investigaciones y Extensión al profesor o estudiante, con copia al Consejo de Unidad respectivo, anotando las razones para la no aprobación.

ARTICULO 50.- DEL CALENDARIO DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la disponibilidad de recursos, se realizarán convocatorias internas para la financiación interna de proyectos de investigación dirigida a los docentes investigadores del Instituto por parte del Comité de Investigaciones y Extensión para la cual se fijará un tope máximo de recursos por proyecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Entre la presentación, aprobación o reprobación de un proyecto de investigación que solicite apoyo institucional, transcurrirá un período igual a la duración de un semestre académico con base en un cronograma el cual será elaborado por el Comité de Investigaciones y Extensión para la convocatoria respectiva.

ARTICULO 51.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

En la etapa de ejecución se realizarán dos controles:

a. Control de seguimiento técnico y científico: ejercido por el Comité de Investigaciones y Extensión; tanto el profesor y/o estudiante como los grupos de Investigación comunicarán en forma inmediata
 al comité de investigaciones y Extensión, sobre las dificultades planteadas en el desarrollo de la investigación.
b. Control de financiación: a cargo del Centro de Investigaciones y Extensión: consiste en el control de los avances respectivos de acuerdo a las etapas y urgencias del proyecto (cronograma del proyecto), como el destino correcto de materias primas y equipos, con estricta sujeción a los respectivos presupuestos.

ARTICULO 52.- Durante el desarrollo de la investigación, el investigador rendirá al Centro de Investigación y Extensión, informes parciales, de acuerdo con el cronograma de presentación de éstos, sobre el desarrollo de su trabajo y que contenga como mínimo:

a. Descripción de las labores desarrolladas en cumplimiento con el cronograma de actividades.
b. Descripción de las labores atrasadas y dificultades surgidas con respecto a las fechas estipuladas en el cronograma de actividades.
c. Información y sugerencias adicionales que el Comité de Investigación y Extensión considere pertinentes para la exitosa culminación del proyecto de investigación.

ARTICULO 53.- El grupo, profesor o estudiante presentará una vez terminada la investigación, al Centro de Investigaciones y Extensión, el documento producto de la investigación y anexando un informe que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

a. Logro de los objetivos generales y específicos propuestos al inicio de la investigación (logro total-parcial)

b. Efectos económicos y/o sociales que se deriven de los resultados del proyecto.

c. Alcances científicos y tecnológicos de los resultados del proyecto.
d. Cubrimiento de posibles usuarios y formas de utilización de los resultados de la investigación.

e. Terminación dentro del período de tiempo estipulado en el cronograma inicial de actividades.

f. Socializar los procesos y resultados de la investigación.

PARÁGRAFO: El documento producto de la investigación deberá ser remitido a la Biblioteca del Instituto.

ARTICULO 54.- Realizada la evaluación sobre el resultado del trabajo de investigación por el Centro de Investigaciones y Extensión este la comunicará a los investigadores.

Las diferentes formas de difusión de los resultados de investigación empleadas por los investigadores, serán comunicadas al Centro de Investigaciones y Extensión anexando el documento de respaldo.

ARTICULO 55.- DISPOSICIONES VARIAS

En todo lo que tiene que ver con la aplicación del presente Estatuto a las relaciones entre docente-investigador y el Instituto Tecnológico del Putumayo, el único organismo autorizado para certificar la participación de los docentes en las investigaciones y su dedicación a ellas, será el Comité de Investigaciones y extensión.

ARTICULO 56.- TRANSITORIO. El personal administrativo podrá participar en los grupos o proyectos de investigación del Instituto Tecnológico del Putumayo. Su forma de vinculación será reglamentada por el Consejo Directivo, previa presentación de la propuesta por parte del Comité de Investigaciones y extensión.

ARTICULO 57.- Los ajustes que sean necesarios y que no estén contemplados en el presente Estatuto, pueden ser reglamentados por el Consejo Académico, a solicitud del Comité de Investigaciones.

ARTICULO 58.- Deróguese todas las disposiciones que le sean contrarias al presente.

ARTICULO 59.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del (2004).

ERNESTO MURIEL SILVA
Presidente Consejo Directivo

ROBERT WILSON ORTIZ LOPEZ
Vicerrector Académico (E)